



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2803-SOT-1125, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación, falta de autorizaciones) y obstrucción a la vía pública, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Avenida Congreso de la Unión número 112, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación, falta de autorizaciones) y obstrucción a la vía pública, como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (remodelación, falta de autorizaciones) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido sobre Avenida Congreso de la Unión entre la calle Platino y Plomo de la Colonia Valle Gómez, sin constatar la existencia del número 112, razón por la cual no se constataron los hechos denunciados.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-0835-2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo se le





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2803-SOT-1125

previno para que aportara elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados, toda vez que no se constató la existencia del inmueble marcado con el número 112 de Avenida Congreso de la Unión, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.-----

En virtud de lo anterior, no fue posible ubicar el inmueble ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 112, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Avenida Congreso de la Unión número 112, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EL/N/MAC/ADMP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Paseo de la Reforma 202, Piso 6,
Col. Roma Sur, CDMX, México, D.F.
C.P. 06700
Teléfono: 55 23 11 11
Fax: 55 23 11 12
Correo electrónico: info@paot.cdmx.gob.mx